# DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS CATORCE ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE CELEBRARAN ELECCIONES ESTE 2013 Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A EFECTO DE QUE, CUMPLAN CON LA CUOTA DE GÉNERO, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR SU ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR EN CADA UNO DE LOS ESTADOS.

**Honorable Asamblea**

A la Comisión para la Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Proposición por el que se exhorta respetuosamente a las 14 entidades de la República Mexicana y a los partidos políticos en donde se celebrarán elecciones este 2013 a efecto de que, cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos políticos, públicos de representación en cada uno de los estados.

Las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género del Senado de la República de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los

artículos 85, 86, 94, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113 numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 277, numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación con lo siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado "**ANTECEDENTES",** se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA PROPOSICION"**, se sintetizan los términos, los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión para la Igualdad de Género expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la

propuesta, los motivos que sustentan, así como la elaboración de la opinión.

IV. Por último, en el apartado de **"ACUERDO"**, se plantea el sentido y decisión, relativo a la **PROPOSICIÓN** planteada.

## ANTECEDENTES

**1.** En la Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2013, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de la LXII Legislatura, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a las 14 entidades de la República Mexicana y a los Partidos Políticos en donde se celebrarán elecciones este 2013 a efecto de que, cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos políticos, públicos de representación en cada uno de los estados.

**2.** En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P1A.-2430 turnar la proposición con punto de acuerdo a la

Comisión para la Igualdad de Género de la LXII Legislatura, para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el Dictamen correspondiente, mismo que fue recibido el 21 de marzo de 2013.

## CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

I. La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo, en el que señala la siguiente propuesta con punto de acuerdo, que a la letra dice:

**"PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a las 14 entidades de la República Mexicana y a los Partidos Políticos en donde se celebrarán elecciones este 2013 a efecto de que cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos políticos, públicos de representación en cada uno de los estados."

## CONSIDERACIONES

**Primero.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 1° que ""[...] **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse** ni suspenderse[...]". Al mismo tiempo, el artículo constitucional mencionado con anterioridad, establece que "**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." es por ello que se han tomado las acciones necesarias para garantizar el derecho de igualdad que tienen las mujeres y los hombres, así mismo lo señala el artículo 4 de la Carta Magna, estableciendo que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Del mismo modo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 17, fracción III que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, considerando como uno de sus Lineamentos el fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

En el ámbito internacional, cabe hacer mención de las diversas declaraciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 o la Declaración del Milenio del año 2000.

Asimismo, se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en diversos ordenamientos internacionales como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, al establecer en su artículo tercero que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en goce de todos los derechos civiles y políticos.

Asimismo, en las Convenciones de las que México es parte, se señala este principio de igualdad, como sucede la Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1953[1], la cual establece en su artículo tercero que "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979 establece en su artículo tercero

[1] México ratificó la Convención hasta 1981, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981.

que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones."

Asimismo, el artículo 7 de la Convención contempla que:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

En el ámbito interamericano no debe dejarse pasar desapercibido el artículo 23 (1) b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica") de 1969, el cual establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y también, deben tener derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De lo anterior se desprende, que es obligación del Estado el garantizar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, no sólo en la generalidad, sino también en cuestiones específicas como lo es el derecho a participar en cargos de elección popular y el derecho a ser votada.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto que tanto la legislación internacional como la nacional proclaman la igualdad entre la mujer y el hombre en lo referente al ejercicio de los derechos políticos, también lo es, que dichas disposiciones no han sido suficientes para que las mujeres obtengan mayor representación política en las Legislaturas, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

Es derivado de lo anterior que se propuso el establecimiento de las llamadas "cuotas de género", las cuales "[...] se refieren a los porcentajes mínimos de

candidaturas de uno y otro sexo con el objeto de garantizar un equilibrio en la representación popular"[2].

Ya en 1993, se modificaría el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (el "COFIPE") para establecer que los partidos políticos promoverían en los términos que determinaran sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

Sin embargo, no es sino hasta 1996 cuando se estableció que los estatutos de los partidos políticos deberían considerar en sus estatutos que las candidaturas tanto para diputados como para senadores, no excedieran del 70% para un mismo sexo.

Mientras tanto, en el ámbito internacional, el Comité de la CEDAW (el "CoCEDAW") emitía la Recomendación General No. 23, la cual, como bien lo señala la proponente, establece en el apartado de recomendaciones, Artículos 7 y 8, 43 que "Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8."

Del mismo modo, en el mismo apartado, Artículo 7, 45 recomendó:

[2] De la Madrid, Ricardo Raphael (Coordinador). Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos Políticos, CONAPRED, CIDE, p. 34

"45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;

b) a d) [...]

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;

b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;

c) [...]."

La legisladora promovente hace del conocimiento de la Comisión dictaminadora la existencia de otras recomendaciones relevantes para el establecimiento de cuotas de género, a saber:

a) La Plataforma de Acción de Beijing de 1985, que estableció en lo referente a la "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones" que los

Estados deberían procurar la adopción de medidas para garantizar a la mujer, igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, así como aumentar la capacidad de la mujer en la participación para adoptar decisiones;

b) La Observación General número 18 del Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que establece a la letra: "El principio de igualdad exige algunas veces a los estados parte adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto.[3]"

c) La Recomendación General No. 5 sobre medidas especiales temporales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, que establece que los Estados Partes de la Convención sobre la Eliminación de Toda las Formas de Discriminación contra la Mujer, hagan uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

[3] Se refiere al Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Observación General No. 18 sobre no discriminación, adoptada en el 37mo periodo de sesiones, 1989.

**TERCERO.** Es derivado de lo anterior, que México, cumpliendo con las recomendaciones internacionales incluyó las cuotas de género dentro de su legislación desde hace ya varios años y actualmente el COFIPE mandata, de manera clara y precisa en su **artículo 4**, que se **obliga a los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.**

De la misma manera, el **artículo 25**, que habla de la constitución de un partido político, establece que **un partido nuevo tiene "La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres".**

En este mismo sentido**, el inciso s), del artículo 38,** señala que se debe **"Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular",**

Así, de esta manera, podemos ver que la obligación de establecer y hacer cumplir con las cuotas de género, ya no sólo depende del Estado como un ente, sino también de los partidos políticos, quienes son los que están conformados por aquellas y aquellos que quieren participar directamente de la vida pública del país. Es así como el COFIPE les mandata y obliga a que cumplan, en todo momento, con el principio de igualdad de género, procurando la paridad al interior de sus partidos.

La promovente hace del conocimiento de esta Comisión, la necesidad de hacer respetar con las cuotas de género en las catorce entidades que habrán de tener elecciones en este año, a saber: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Asimismo, señala en lo específico, los artículos que cada partido político deberá hacer cumplir, según sus estatutos, en las elecciones que se llevarán a cabo en julio del presente año.

La Comisión dictaminadora, concuerda con la proponente en que dichas cuotas deben ser respetadas por cada uno de los partidos políticos y que éstos deben garantizar la participación de candidaturas de mujeres en dichos cargos de representación en igualdad de oportunidades que las candidaturas de hombres, cada partido dentro de sus propios estatutos señala que se deben respetar las cuotas de género, sin embargo dichos esfuerzos no son suficientes, ejemplo de esto fueron las elecciones pasadas en las que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que cada partido debía registrar a 120 candidatas para la Cámara de Diputados y 26 para el Senado de la Republica, ya que los partidos habían registrado a sus candidatos previamente incumpliendo la equidad de género, así como la paridad.

Es por esto que, con la finalidad de permitir el acceso de las mujeres a los distintos cargos públicos de los Estados y buscando lograr una representación equitativa entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, se debe hacer un llamado a los partidos políticos.

Asimismo, es importante mencionar que en la pasada revisión de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, informes 7 y 8, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano para cumplir con la CEDAW, se reconoció que

> "[el país] ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, [...] preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados."[4]

Ante dicha preocupación el Comité recomendó a México asegure que [se] cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal,

[4] Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012, párr.. 22.

inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer.[5]

**CUARTO.** Finalmente, la Comisión para la Igualdad de Género reconoce la importancia de los argumentos vertidos en la Proposición con Punto de Acuerdo y estima de manera **POSITIVA** las razones y fundamentos contenidos tanto en la exposición de motivos como en el Acuerdo, por ello se debe poner a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y III, 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión para la Igualdad de Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:

## ACUERDO

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a las catorce entidades de la República Mexicana en donde se celebrarán elecciones este 2013 y a los Partidos Políticos a efecto de que, cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las

[5] *Ídem.*

mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos públicos de representación popular en cada uno de los estados.

**Dado en el Sala de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el día 19 de abril de 2013.**

Dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las catorce entidades de la República Mexicana en donde se celebrarán elecciones este 2013 y a los partidos políticos a efecto de que cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos públicos de representación popular en cada uno de los Estados.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
INTEGRANTE

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE

Dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las catorce entidades de la República Mexicana en donde se celebrarán elecciones este 2013 y a los partidos políticos a efecto de que, cumplan con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de permitir su acceso a los cargos públicos de representación popular en cada uno de los Estados.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE

Lista de Asistencia de la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión para la Igualdad de Género
19 de abril de 2013

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
INTEGRANTE

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE

Lista de Asistencia de la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión para la Igualdad de Género
19 de abril de 2013

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE